

firmación, que dió, después de oído el parecer fiscal, el 28 de Abril del año siguiente.¹

Establecieron las Ordenanzas un Juez Veedor que atendiese á la ejecución de ellas, retribuido con mil trescientos pesos al año; un escribano, con mil; un Alguacil, con trescientos; un Guardalmacén, con cuatrocientos, y para el pago de la casa destinaron quinientos. Estos gastos se habían de sacar de un impuesto á las corambres, en esta forma: de cada tres cordobanes se pagaban dos reales, y de cada tres pieles un real, la mitad el vendedor y la mitad el comprador. El gremio de los curtidores de este estanco suplicó ante la Real Audiencia, saliendo á su defensa la Ciudad, como era natural, y por tercera los criadores de ganado menor y otros tratantes interesados. Seguido el pleito, por sentencia de vista, pronunciada en 30 de Julio de 1609, confirmada por la de revista de 11 de Diciembre del mismo año, se confirmó lo proveído por el Marqués de Salinas, con ciertas modificaciones, quedando siempre gravados, no sólo los curtidores, sino todos los tratantes en corambres, con la obligación de manifestar á la Justicia los tratos que hicieran, declarando los vendedores á quién habían vendido y en cuánto, y los compradores de quiénes habían comprado y á qué precios, para que haciéndose saber esto á los Veedores de los curtidores y demás oficiales, dijera si les convenía tomarlas por el tanto, dejando siempre una parte á los introductores de las pieles.

Prohibióse, por consiguiente, comprar para revender, de suerte que las corambres pasaban de los ganaderos á los curtidores, y de éstos á los oficiales que consumían las pieles adobadas en las obras de su oficio, castigándose las infracciones de este precepto con crecidas multas, algunas hasta de quinientos pesos, y siempre con la pérdida de las corambres.

Estas disposiciones venían á corregir, en concepto del Virrey y de la Ciudad, los efectos de la regatonería, y para remediar los de la mala calidad de las pieles curtidas se prohibió venderlas sin estar completamente beneficiadas, y se mandó que cada una tuviera la marca de quien la hubiese trabajado, pena de trescientos pesos de multa y pérdida de la piel.

La Ciudad, que había venido haciendo estas ordenanzas y había estado en posesión de vigilar su cumplimiento, se vió repentinamente despojada por la Audiencia del herrete, que le quitó, para darle á un particular, con designio, dijo á la Ciudad, de que ocupase criados y allegados suyos; nombró, además, un Juez llamado de *cordobanes*, todo en contravención de las leyes que prohibían crear oficios sin orden real. El Juez se creó con calidad de que todos los cordobanes habían

¹ Esta Ordenanza no se halla en el Becerro: hay noticia de que se encuentra en los autos del asunto.

de entrar en el almacén, y de allí, con su asistencia y registro, los beneficiasen y vendiesen los tratantes, lo cual era molesto al público que tenía que esperar á que se abriese el almacén y se juntaran los empleados, para sus compras, que habían de ser pagando al contado, mientras antes comprando directamente al zurrador podían tener las pieles al fiado; de donde otro mal resultó, y fué que los zapateros que tenían algún caudal, compraban las pieles y hacían el calzado, en tanto que los pobres no tenían trabajo.

Fuera de esto los criadores de ganado se abstendrían de venir á la ciudad, por los impuestos del estanco, por las molestias que se les ocasionaban en la entrada y salida de las corambres, y porque no pudiendo beneficiar su efecto, corrían el riesgo de perderle; todo en contra de los curtidores, á quienes se había concedido una libertad relativa, permitiéndoles vender directamente á los zapateros y demás que hubiesen menester las pieles.

La Ciudad se quejó á D. Felipe III del despojo, representándole al mismo tiempo los inconvenientes que se seguían de lo dispuesto por la Audiencia, y que dejamos enumerados. El Rey se limitó á pedir más amplio informe sobre este asunto, en cédula de 24 de Octubre de 1617.¹

En esta forma continuó el estanco hasta el año 1628 en que vino real cédula mandando que á las justicias ordinarias de esta Nueva España se agregaran ciertas comisiones particulares, con declaración de que no habían de gozar ningún salario más del que tenían por el oficio principal, dejando los suyos á los demás empleados. En cumplimiento de esta disposición volvió el herrete á la Ciudad y á las manos del Corregidor, que lo era entonces interino D. Nuño de Colindres, el que nombró por Escribano del Estanco á D. Fernando Carrillo, el mismo de la Ciudad, con los mil pesos de su asignación. Los curtidores, que en fuerza de trabajos y demandas habían alcanzado algunas libertades para su oficio y comercio, deseaban también, y con razón sobrada, quitarse, ó al menos disminuirse los impuestos; á este fin, tomando pie de la provisión real, ocurrieron al Corregidor solicitando que les quitase los derechos que se les cobraban, resistiéndose ellos á pagar al escribano y empleados. El Corregidor no podía resolver por sí este negocio, y les contestó que acudiesen al Virrey, Marqués de Cerralvo; pero no tomaron ese camino, sino que apelaron á la Audiencia, á donde se pasaron los autos. Vistos, se proveyó uno á 6 de Abril de 1629, declarando que no debían llevar derechos ni salarios el Corregidor ni el Alguacil, y que en atención á la mucha ocupación del escribano y á la conveniencia de tener juntos los papeles en una sola mano, se permitía que el escribano tuviese alguna recompensa; en cuanto á la ren-

¹ Cedula de la Ciudad, tomo I, foja 305.

ta de la casa y paga del Guardalmacén no podían excusarse, siendo preciso que hubiera casa y quien la cuidara. Con esta resolución volvieron los autos al Virrey para que señalara la dotación del escribano; la casa corría por escritura hecha entre la Ciudad y el Estanco.

Si el auto de la audiencia se hubiera ajustado al tenor de la cédula, habría sido por todos acatado; mas no siendo así, dió suficiente motivo para que todos apelaran de él. Era ya Corregidor D. Fernando de Sosa y se quejó de la privación de los derechos que podía y debía percibir como juez del Estanco, y que no eran salario. El Alguacil hizo la misma observación y el Escribano por su parte, representó que el pleito no había sido con él, y en consecuencia la resolución afectó un punto no disputado; además, que en el pleito seguido por los curtidores contra la Ciudad y contra el gremio de los zapateros, sobre la fundación del Estanco y confirmación de sus Ordenanzas, se alegó lo conveniente, y al fin se determinó la cantidad de los salarios, que era la que se les había dado por más de veinte años, é igualmente que el nombramiento de los escribanos siempre había sido hecho por los virreyes, de lo que presentó ejecutorias. Por estos fundamentos la Audiencia modificó la sentencia de 6 de Abril de 1629 por la de revista pronunciada en 2 de igual mes el año 1632, concediendo al Corregidor, como juez, los derechos que le tocaren, sometiendo lo demás á la resolución del Virrey. Ante éste comparecieron de nuevo los curtidores quejándose de desigualdad en la contribución, pues por la forma en que se les cobraba respecto de los ganaderos y zapateros, ellos pagaban doble, lo que se debía de reformar mandando que se les cobrasen dos reales, uno cuando compraran las pieles y otro cuando las volviesen curtidas, proponiendo que de los seis reales por cada docena, que así habían de pagar, cuatro se aplicaran á la paga de la casa, Escribano y Alcalde, y los otros dos al Corregidor por derechos de las manifestaciones de las pieles y corambres que venían de fuera, y por la asistencia que tenía cuando se metían al Estanco haciendo que se contaran; y por las demás ocupaciones de este oficio, que no eran pocas, pues asistía á la venta que los ganaderos, pastores, ó dueños de pieles, hacían de ellas á los curtidores, presenciando el herretearlas en pelo, ocupación bien prolija, y al volverlas á marcar con hierro diferente cuando las volvían curtidas todavía con pelo, para entregarlas después á los zurradores. Demás de esto, había de asistir al fin de cada semana á la cuenta que se ajustaba á uno y otro gremio, de zapateros y curtidores, de lo que debían para paga de la casa y salarios de sus empleados; y tenía obligación de hacer cata y cata, todas las veces que fuere necesario, en las casas, tenerías y otras partes en donde hubiera pieles, para que se trajesen á vender al almacén.

Alegaron también los curtidores, para mover el ánimo del Virrey á que les acordara la disminución de los derechos que pretendían, que

su trabajo era excesivo á consecuencia de que con la inundación se les habían anegado las tenerías y apenas quedaban cuatro ó cinco de ellas.

De esta petición se dió traslado á los Veedores de los zapateros y á los que recibían en encomienda cantidad de pieles, que venían de fuera, para entregarlas en el Estanco, y eran: Antonio Millán, Juan de Alcázar, Blas de Montes de Oca y Antonio de Lora, y no habiéndose opuesto ninguno á la baja solicitada por los curtidores, por decreto de 21 de Julio de 1632 se la concedió el Virrey.

Con dificultad penetran las leyes hasta los últimos rincones de la malicia: los curtidores, á quienes se había permitido vender pieles de oveja curtidas y en blanco, como fueran baldreses, abusando de esta concesión, sin que fuera obstáculo la vigilancia que sobre sus operaciones se ejercía, ni la minuciosidad de las Ordenanzas á que vivían sujetos, las engrasaban y tapetaban con tal arte, que las vendían por cordobán. Los zapateros honrados y de buena fe estaban sobre aviso y repugnaban el fraude; mas entre ellos los había que á sabiendas compraban esas badanas por su menor precio, y hacían de ellas zapatos, botas y botines, que vendían por buenos, con perjuicio del público. La Ciudad, deseosa siempre de corregir los males que llegaban á su conocimiento, en 20 de Octubre de 1659 acordó prohibir que se vendiesen badanas adobadas con zumaque, casca ó cascalote, sino después de habérselas dado por los zurradores el último beneficio, de suerte que no pudieran adulterarse, ni contrahacerse con ellos los cordobanes.¹

Cien años habían pasado cuando la contumacia de los curtidores obligó á los fieles Ejecutores de la Ciudad á solicitar del Virrey la repetición de esta misma Ordenanza, á lo que accedió el Marqués de las Amarillas por decreto de 18 de Septiembre de 1759, que se publicó por bando.²

Pocos años antes de esto ocurrió en la Administración del Estanco

¹ Todas las Ordenanzas que hemos citado se hallan en el tomo I del libro Becerro nuevo, en las fojas 21, 28, 30, 33 y 35.

² En el tomo de bandos de 1756 á 1764 no se encuentra éste del Marqués de las Amarillas, encontrándose otros del mismo Virrey, de fechas próximas. Tampoco se le halla en el Becerro del Ayuntamiento; tuvimos noticia de ello por el "Compendio de los tres tomos de la Compilación nueva de las Ordenanzas de la M. Noble, Insigne y Muy Leal é Imperial ciudad de México," hecho por el Lic. D. Francisco del Barrio Lorenzot, abogado de la Real Audiencia y Contador de la misma ciudad. En este compendio colocó demás de las piezas contenidas en los tomos que extractó, otras que vió en otras partes; de esta disposición del Marqués de las Amarillas, dice que se encuentra "en autos á foja 35 vuelta." Hemos visto el ejemplar del Compendio, que está manuscrito, en poder del Sr. Lic. D. Vicente de P. Andrade, Canónigo de la Colegiata de Guadalupe.

un cambio notable. En virtud de las diversas concesiones y libertades que los curtidores habían ido alcanzando, casi había desaparecido el Estanco, pues con tal que satisficiesen tres granos de cada piel que vendieran, podían beneficiarlas y venderlas en sus casas, por manera que en realidad sólo se pagaba un impuesto sobre esta mercadería en una oficina especial muy gravosa, puesto que absorbía la mayor parte del producto que daba; siendo sus rendimientos cuatro mil quinientos pesos, absorbía casi toda la administración, que costaba tres mil y quinientos, dejando solamente mil aplicables á las obras públicas; por esto, y por ser los empleos de dicha oficina vendibles y renunciables, vino á convertirse en realidad el Estanco en renta real.¹

El interés individual, que no necesita estímulos, aquilatando este punto, movió á D. Silvestre Antonio Carvajal á dirigirse á D. Felipe V ofreciéndole que daría tres mil pesos en cada un año si se ponía el Estanco á su cuidado. Con este motivo mandó el Rey al Marqués de Valero en el mismo año, que le informase sobre este negocio lo que hubiese, y que si fuese cierta la relación que Carvajal hacía, se sacase á pregón el Estanco, y se rematase en el mejor postor, y si no lo era, se le castigase sacándole mil pesos de multa.² En cumplimiento de esta orden el Virrey practicó las diligencias que le parecieron convenientes, y encontrando no ser cierto lo que el peticionario había dicho le mandó embargar una casa de su propiedad y algunos muebles, para sacar los mil pesos de la multa; pero encontrando que las casas reportaban tantos censos que vendidas apenas podrían cubrirse, y que los muebles eran tan pocos que no completarían el tanto de la multa,

¹ "Los cordobanes que en otras partes de los dominios de España corren con entera libertad, y hacen un objeto de la industria y del comercio de los pueblos, han formado en México una de las rentas reales, y lo más particular es que lo pidieron así los zapateros, que son los que principalmente debían ser interesados en lo contrario." Instrucción reservada que el Conde de Revilla Gigedo || dió á su sucesor en el mando, Marqués de Branciforte, sobre el gobierno de este continente en el tiempo que fué su virrey. || México, 1831. || Número 1,285.

No faltaba razón á este Virrey para admirarse de la petición de los zapateros; mas conviene saber que no estaba el mal en ellos solos, sino en la generalidad de las personas, autoridades y ciudadanos, que creían que la causa única de la carestía de las cosas era el tráfico de los regatones, sin metérse á investigar otras mil causas que para los regatones mismos podían subir los precios de ellas; y creían también que la mala calidad de los productos de la industria y de las artes se corregía con la intervención constante de la autoridad en el ejercicio de éstas; dos creencias de que por desgracia nos quedan algunos resabios todavía.

Para completar la historia de los cordobanes, remitimos al lector al artículo que trata de la calle de este nombre.

² No se acompañó á la cédula el escrito de Carvajal, como solía hacerse en casos semejantes; es de suponer que contendría alguna imputación calumniosa á los oficiales reales que administraban el Estanco, puesto que se le castigaba si era falsa.

no vendió ni una ni otra cosa, sacando el dinero de otra parte; de todo lo cual dió cuenta en carta de 25 de Abril de 1718.

Carvajal por su lado escribió también al Rey representando en contra del Marqués que no sólo no había sacado al pregón el Estanco, cual se le había mandado, sino que, uniéndose á la Ciudad, había informado denigrando su persona, y le había sacado los mil pesos con grave perjuicio de su mujer y de sus hijos. Acaso tuvo algún remordimiento de conciencia que justificara la conducta del Virrey, puesto que no insistió en el ofrecimiento hecho, limitándose á lamentar el menoscabo que padecían las Cajas Reales no admitiéndose los tres mil pesos que tenía ofrecidos, y á pedir que supuesto que hubiese de darse curso á la providencia contenida en la cédula del año 1617, se expidiera otra en que se diese forma y regla de cómo se había de hacer la postura y remate, lo cual se ejecutara sin dilación; pedía, por último, que se le volviesen los mil pesos en su concepto indebidamente sacados. El Rey, por cédula de 13 de Marzo de 1723, ordenó sencillamente que se sacara á remate el Estanco de pieles, dejando entender que fuese en la forma acostumbrada; y haciendo punto omiso de todo lo expuesto por Carvajal, se limitó á decir que se le admitiera á postura y que se rematara en el mejor postor; dejando en todo caso facultad al Virrey para conservarle en la Administración, si lo creía conveniente.¹

Vino esta cédula dirigida al Marqués de Casa Fuerte, que gobernaba ya, el cual optó por el primer extremo; mas apenas había dado los primeros pasos cuando se le presentó D. Juan García de Rivas, con título de Alcaide y dueño del Estanco, mostrando el nombramiento de Guardalmacén que le había dado el Marqués de Valero en 12 de Diciembre de 1721, en virtud de renuncia que en favor de él hizo su padre, como dueño, no del empleo de Alcaide, sino del Estanco. Aun cuando el Virrey pudo haber procedido al remate desechando la demanda de García por improcedente, no quiso hacerlo, porque además se encontró con que éste abusivamente había seguido cobrando seis reales por cada docena de pieles, en perjuicio del público y de la Real Hacienda, por lo cual remitió el negocio á la Corte, y en contestación se le dijo con fecha 30 de Enero de 1726 que nombrara un Ministro de su satisfacción que examinara esa cuenta, y de lo que se hubiese aplicado indebidamente se hiciese cargo á quien lo hubiese percibido, hasta reintegrar á la Real Hacienda; y que se sacase al pregón el Estanco, en conformidad de lo dispuesto en la cédula de 23 de Marzo.²

A pesar de la buena voluntad del Marqués de Casa Fuerte para cumplir ese precepto, y las órdenes que dictó en ese sentido, no llegó á

¹ Cedulaario General de la Nación, tomo 44, foja 30.

² Cedulaario General de la Nación, tomo 45, foja 171.

realizar el primer remate, sino el año 1744, en la cantidad de dos mil ochocientos pesos. Algo subió en los posteriores, "pues al concluir el de 1785 llegó á 3,850" y después volvió á ser administrado por oficiales reales,¹ continuando en esa conformidad hasta que las Cortes Generales y Extraordinarias reunidas en Cádiz, en ausencia y cautividad del Rey D. Fernando VII, decretaron, en 17 de Enero de 1812, la extinción en la Nueva España de los estancos menores, de cordobanes, alumbre, plomo y estaño, teniéndose en consideración que además de producir poco á la hacienda pública, eran gravosos á la industria y minería de sus habitantes.

En virtud de este decreto hubieron de cesar el Estanco y sus Ordenanzas; continuando las de los gremios, de los curtidores y zapateros; más sobre ellas cayó, y también sobre los gremios, la derogación general que de todas las de su género hizo el artículo segundo del decreto de las mismas Cortes, dado en 8 de Junio de 1813, que en el primero abolió todos los gremios, declarando libre el ejercicio de todas las industrias útiles, y el establecimiento de fábricas de cualquiera clase, sin necesidad de permiso ni licencia alguna, con tal de sujetarse quienes las estableciesen á las reglas de policía, que se adoptaran en los pueblos de la monarquía. México independiente aceptó el principio y no hizo innovación ninguna á este respecto.

Tenían los curtidores desde tiempos antiguos en la plazuela de San Pablo una capilla pequeña, que les servía de curato, con la grave incomodidad de haberse de entrar en ella por la sacristía, de carecer de espacio para sepulturas, y de tener la pila bautismal en no pequeña distancia, en una pieza nada decente, sin vivienda para el Ministro que debía de cuidar del Divinísimo, cuando le hubiera. Exclaustrados los jesuitas, los Procuradores de la Ciudad propusieron á la Junta Superior de Aplicaciones que se diera al Cura de San Pablo la iglesia de San Pedro y San Pablo, que estaba reedificándose, y á los PP. Agustinos el colegio, destinando el de ellos para cuartel.² Nada de esto llegó á hacerse; entretanto, erigidos los catorce curatos de la ciudad, quedó inútil la capilla.

CHAVARRIA. CALLE DE

Esta calle corre de Poniente á Oriente, sigue de la de Montealegre y termina en la plazuela de Loreto. Tres nombres distintos ha tenido esta calle: el primero y más antiguo fué el de los Donceles, que se extendió hasta ella según se dijo al tratar de esta calle, y según consta de los títulos de propiedad de algunas de las casas que la forman, en

¹ Revilla Gigedo, "Instrucción" ya citada, núms. 1287 y 1288.

² Libro Capitular, acta del Cabildo de 27 de Abril de 1770.

los cuales se lee, al determinar la situación del predio, que está en la calle que llaman de los Donceles, al salir para la plazuela de San Gregorio, nombre que antes tenía la plaza que ahora llamamos de Loreto.

El segundo nombre que tuvo fué el de Montealegre y le duró poco tiempo: y el tercero el actual que tomó del Capitán D. Juan Chavarría Valera, que vino á vivir en ella poco antes de mediar el siglo XVII en casas que compró al Br. D. Pedro Suárez de Longoria y que poseyó hasta la muerte, después de la cual se vendieron al Sargento Mayor D. Francisco Antonio Picazo, rama de la familia del Mayorazgo Lostal de Medina. Estas casas fueron las que ahora tienen los números 29, 30 y 31 de la misma calle y la núm. 10 de la de San Pedro y San Pablo.

¿Desde cuándo tomó esta calle el nombre de éste su vecino? En los últimos años de la vida de él, que fueron en el último cuarto del siglo XVII. Dicho se está que el nombre primero de esta calle fué de los Donceles, el mismo, D. Juan Chavarría la llamó con ese nombre en el mes de Junio de 1679, en un escrito que presentó al Ayuntamiento, haciendo presente que se le había extraviado el título de propiedad de la merced de la agua que disfrutaba su casa de la calle de los Donceles, pidiendo que se le diese una certificación bastante para suplir el título perdido, certificación que se le dió en 9 de Julio del mismo año por el Escribano Mayor de Cabildo, D. Gabriel de Mendieta Rebollo, y que sirve de documento justificativo de la merced.

Podrá nacer en el lector la duda de si la casa núm. 31 de la calle de Chavarría es la misma de que habla D. Juan en el citado escrito, y no otra que pudo muy bien poseer en la calle de los Donceles. Tan justa y racional es esta duda que se ofreció también al ánimo de D. Francisco María Herrera, Regidor perpetuo del Ayuntamiento de México y Juez de Aguas. Este señor, engañado por el nuevo nombre que en el curso del siglo XVIII se había ido confirmando, hasta borrar completamente el primitivo, juzgó que aquella casa disfrutaba el agua sin título legítimo, y en 28 de Junio de 1778 proveyó un auto para que se le cortara, en virtud de no haberse presentado hasta esa fecha los títulos justificativos de la merced, habiendo sido requerido para que los mostrara D. Luis Francisco Delgado, que la cuidaba entonces, con el carácter de depositario general, que era, de las fincas embargadas por el Juzgado de Testamentos y Capellanías del Arzobispado de México, que á la sazón la tenía embargada. No fué fácil á Delgado presentar el título de la merced y el auto de 27 de Junio se ejecutó en 14 del mes siguiente. Urgido de esta suerte, presentó los títulos de la casa en los cuales se incluye el de la merced; pidiendo que se sacara testimonio de ellos en lo conducente. Sacóse en efecto, y de él apareció que el 31 de Mayo de 1738, D. Ildefonso Adam, á nombre de Doña Agueda M. Martínez de Solís, dueño entonces de la casa, que